

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA INTERPUESTA POR MOLA TV, S.L. CONTRA CELLNEX TELECOM, S.A., RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN EN TORRE COLLSEROLA, POR DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DE SU OBJETO

IRM/DTSA/004/19/MOLA TV vs. CELLNEX

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de marzo de 2020

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente con nº IRM/DTSA/004/19, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Escrito de Mola TV

El 30 de julio de 2019 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Mola TV, S.L. (operador de televisión de ámbito local que opera en la demarcación de Sabadell), en virtud del cual interponía una denuncia frente a Cellnex Telecom, S.A. (Cellnex), en relación con la contratación por parte de Mola TV de servicios de transporte de la señal de televisión en el centro emisor de Cellnex en Torre Collserola.

En su escrito, Mola TV señalaba que Cellnex había venido prestando a este agente el servicio portador de difusión de la señal de televisión por ondas terrestres en el ámbito local desde el año 2009, a partir del centro emisor de Torre Collserola. El servicio asociado de transporte de la señal de televisión desde los estudios de Mola TV en Sabadell hasta Torre Collserola había sido provisto hasta ese momento por Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica).

A raíz de la decisión de Telefónica de no prorrogar su relación comercial con Mola TV más allá de junio de 2019, dicho agente procedió a la firma de un contrato con Aire Networks del Mediterráneo, S.L.U. (Aire Networks) para la reubicación de sus equipos de radioenlace en Torre Collserola, con el fin de prestar Aire Networks el servicio de transporte de la señal de televisión, en los mismos términos que Telefónica.

Según Mola TV, Cellnex habría bloqueado la colocación y/o sustitución de su cableado en Torre Collserola, impidiendo con este proceder que Aire Networks pudiera prestar de manera efectiva el servicio de transporte contratado por Mola TV.

SEGUNDO.- Comunicación del inicio del procedimiento y requerimiento de información

Mediante escritos de fecha 2 de septiembre de 2019 se comunicó a los interesados, Mola TV y Cellnex, el inicio del presente procedimiento, con arreglo a la normativa sectorial y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 21.3 y 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Asimismo, se requirió de ambos operadores que aportaran determinada información adicional, necesaria para la resolución del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la LPAC.

TERCERO.- Declaración de confidencialidad

Mediante escrito de 2 de septiembre de 2019, se procedieron a declarar como confidenciales determinados elementos contenidos en el escrito de denuncia de Mola TV, por contener información cuya difusión podría afectar al secreto comercial e industrial de este operador.

CUARTO.- Contestación de Mola TV y Cellnex al requerimiento de información de la CNMC

Mola TV y Cellnex aportaron la información requerida por la CNMC en el acto de inicio del procedimiento mediante escritos de fecha 14 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente. En su escrito, Cellnex formuló asimismo una serie de observaciones en relación con el escrito de denuncia interpuesto por Mola TV.

QUINTO.- Escritos informativos de Mola TV

En fechas 16 de septiembre y 18 de octubre de 2019, Mola TV remitió a la CNMC, con carácter informativo, copia de sendos burofaxes dirigidos en nombre de Mola TV, Televisió Sant Cugat, S.L y Publi 20, S.L. a El Punt Avui Televisió (Hermes Comunicació, S.A), relativos al cambio de operador de difusión del MUX del

canal 39 TDT Vallès Occidental (Sabadell) con efectos a partir del 1 de noviembre de 2019¹.

SEXTO.- Declaración de confidencialidad

Mediante escrito de 17 de septiembre de 2019, se procedieron a declarar como confidenciales determinados elementos contenidos en la contestación de Mola TV al requerimiento de información de la CNMC, por contener información cuya difusión podría afectar al secreto comercial e industrial de este operador.

SÉPTIMO.- Tercer escrito informativo de Mola TV

En fecha 24 de octubre de 2019, Mola TV remitió a la CNMC, con carácter informativo, copia de un burofax dirigido en nombre de Mola TV, Televisió Sant Cugat, S.L y Publi 20, S.L. a Cellnex, donde se le informaba que, con efectos a partir del día 1 de noviembre de 2019, debería proceder a dar por finalizado el servicio de difusión que hasta la fecha había venido prestando, y proceder a la desconexión de la emisión del MUX TL07B correspondiente a la demarcación de Sabadell canal 39.

OCTAVO.- Requerimientos de información a Mola TV

En fechas 17 de septiembre y 4 de noviembre de 2019, se requirió de Mola TV determinada información adicional, necesaria para la resolución del procedimiento.

Mediante escritos de 25 de septiembre y 15 de noviembre de 2019, Mola TV aportó la documentación solicitada por la CNMC en sus requerimientos de información.

NOVENO.- Trámite de audiencia y alegaciones de los interesados

El 5 de febrero de 2020, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la LPAC, se notificó a Mola TV y Cellnex el informe de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA), emitido en el trámite de audiencia, otorgándoles el debido plazo para que efectuaran sus alegaciones y aportaran los documentos que estimaran pertinentes.

Mola TV y Cellnex no han presentado observaciones al informe emitido en trámite de audiencia.

¹ Como se verá a continuación, estos cuatro agentes comparten el canal 39 correspondiente a la demarcación de Sabadell.

A los anteriores Antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

El objeto del presente procedimiento es analizar la denuncia interpuesta por Mola TV frente a Cellnex. En su escrito, Mola TV considera que Cellnex estaría entorpeciendo el cambio de prestador del servicio de transporte de la señal de TDT local (de Telefónica a Aire Networks), mediante el uso de tácticas dilatorias que estarían impidiendo la reubicación de los equipos de radioenlace de Mola TV en Torre Collserola², a fin de que Aire Networks pueda proveer el servicio requerido.

SEGUNDO.- Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial.

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*realizar las funciones atribuidas por la [Ley 9/2014, de 9 de mayo], y su normativa de desarrollo*”.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control, los artículos 6 de la LCNMC y 70.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, identificar al operador u operadores que poseen un poder significativo de mercado, así como, en su caso, establecer obligaciones regulatorias a los mismos.

A estos efectos, en fecha 17 de julio de 2019, se aprobó la Resolución relativa a la definición y el análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión (mercado 18/2003)³, en virtud de la cual – entre otras obligaciones - Cellnex debe garantizar el acceso a los centros de difusión que componen su red, para la provisión por parte de otros operadores de comunicaciones electrónicas del servicio portador de difusión de la señal de televisión, así como de servicios complementarios como el servicio de transporte.

² Torre de Collserola, S.A. está participada en un 41,75% por Cellnex, siendo el resto de accionistas el Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació (CTTI) de la Generalidad de Cataluña, AMB (Área Metropolitana de Barcelona) y Telefónica.

³ Expediente ANME/DTSA/001/18.

En su escrito, Mola TV se refiere a la posible existencia de determinadas tácticas dilatorias por parte de Cellnex, que estarían impidiendo la prestación del servicio de transporte de la señal de televisión de Mola TV por parte de Aire Networks, en el centro de Cellnex de Torre Collserola.

Dadas las obligaciones impuestas a Cellnex en virtud de la regulación *ex ante* del mercado 18/2003, la CNMC resulta por consiguiente competente para pronunciarse sobre esta cuestión.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para la resolución del presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se regirá por lo establecido en la LPAC.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Normativa sectorial de telecomunicaciones aplicable a la resolución del presente procedimiento

Tal como se ha señalado, el 17 de julio de 2019, la CNMC aprobó la cuarta revisión del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión. El servicio portador permite la distribución de la señal de televisión, desde la ubicación en que un radiodifusor produce la señal de televisión hasta su recepción por parte de los usuarios finales. El servicio portador puede, por tanto, describirse como el conjunto de actividades técnicas gracias a las cuales los agentes que ofertan servicios de televisión ponen a disposición del público sus contenidos audiovisuales, mediante el uso de servicios de comunicaciones electrónicas como canal de distribución.

El servicio portador de la señal de televisión por ondas terrestres integra una serie de servicios complementarios entre sí, siendo los más relevantes a los efectos de este expediente el servicio de difusión de la señal de televisión y el servicio de transporte de dicha señal⁴.

Gracias al servicio de difusión de la señal de televisión, los operadores portadores de la señal aseguran una comunicación punto a multipunto, a partir de la cual la señal de televisión se transmite por vía terrestre desde los centros

⁴ Existen igualmente una serie de servicios adicionales, tales como el servicio de gestión del múltiple digital, que aseguran en su conjunto la provisión de un servicio global a los radiodifusores.

emisores del operador de comunicaciones electrónicas que presta el servicio hasta los usuarios finales que reciben la señal de televisión en sus hogares.

Por su parte, el servicio de transporte permite la comunicación punto a punto de la señal audiovisual, desde los centros de producción donde se elabora el contenido audiovisual hasta los centros emisores del operador de comunicaciones electrónicas (a partir de los cuales, a continuación, se difunde la señal de televisión a los usuarios finales). La prestación del servicio de transporte puede llevarse a cabo a partir de diferentes tecnologías, tales como fibra o cable, radio-enlaces o satélite.

En línea con las revisiones anteriores del mercado de referencia, en la Resolución de 17 de julio de 2019 se declaró a Cellnex como operador con poder significativo de mercado, debiendo por consiguiente este operador asumir una serie de obligaciones regulatorias, encaminadas a garantizar la competencia en el mismo.

En particular, Cellnex tiene la obligación de facilitar a terceros el acceso a los centros de difusión de su red nacional, lo que implica que este operador deberá atender las solicitudes razonables de acceso a sus emplazamientos. Cellnex tiene asimismo una obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a su red, lo que implica que "*aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones*".

Tal y como expresamente señala la Resolución de 17 de julio de 2019, Cellnex no puede limitar el acceso en función del uso que se vaya a hacer de sus centros o de la tecnología que vaya a emplear el operador alternativo, siempre y cuando el servicio a prestar consista en la difusión de la señal de televisión o servicios conexos como es el servicio de transporte. Igualmente, los emplazamientos de Cellnex que forman parte de su red nacional de difusión podrán ser empleados para la provisión de servicios a los radiodifusores a niveles geográficos inferiores, esto es a nivel autonómico y/o local (tal y como en la práctica hace la propia Cellnex).

A este respecto, según recoge el apartado 1 del Anexo de obligaciones aplicables a Cellnex, en virtud de la Resolución de 17 de julio de 2019, "*Cellnex no podrá limitar el acceso en función del uso que se vaya a hacer de sus emplazamientos o de la tecnología que se vaya a emplear, siempre y cuando el servicio a prestar consista en la difusión de las señales de televisión por ondas terrestres en cualquier ámbito geográfico o servicios conexos como por ejemplo el servicio de transporte*".

SEGUNDO.- Desaparición sobrevenida del objeto del presente procedimiento

Mola TV es un operador de televisión de ámbito local, que opera en Sabadell (demarcación de referencia TL07B), en el canal 39⁵.

Según detalla este agente en su escrito, en septiembre de 2009 suscribió un contrato con Cellnex⁶ para la prestación del servicio integral de difusión de televisión local de Sabadell por ondas terrestres en el centro de Collserola. Dicho contrato, que tenía un período de vigencia de diez años desde el inicio efectivo del servicio (esto es, desde noviembre de 2009), no se extendía a la provisión del servicio de transporte de la señal de televisión desde los estudios de Mola TV en Sabadell hasta el centro emisor en Torre Collserola.

En fecha 24 de junio de 2009, Mola TV suscribió un contrato con Telefónica, para la prestación del servicio de transporte de su señal de televisión hasta Torre Collserola. La duración de dicho acuerdo era de tres años, prorrogable anualmente salvo que alguna de las partes notificase lo contrario con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

A raíz de la decisión de Telefónica de no prorrogar su relación comercial con Mola TV más allá de junio de 2019, esta última procedió, en fecha 17 de junio de 2019, a la firma de un contrato con Aire Networks para la provisión del servicio de transporte de la señal de televisión, lo que implicaba la reubicación de los equipos de radioenlace de Mola TV en Torre Collserola.

Según Mola TV, el proceso de cambio de operador de Telefónica a Aire Networks para la prestación de los servicios de transporte requeridos no pudo en un primer momento llevarse a cabo, puesto que Cellnex bloqueó la colocación y/o sustitución del cableado en Torre Collserola. Siempre según Mola TV, Cellnex ni siquiera permitió al operador de televisión local la recogida de su propio cableado.

En relación con estos hechos, en su escrito de fecha 16 de septiembre de 2019, Cellnex indica que en el año 2009, se llevó a cabo una instalación en el fuste de Torre Collserola⁷, con la finalidad de provisionar el cable de entrega de la señal de televisión entre la planta octava del citado emplazamiento (lugar donde estaban ubicados los equipos de Telefónica destinados a la prestación del servicio de transporte a Mola TV) y la planta séptima (lugar donde se encuentra

⁵ Mola TV comparte el canal 39 con otros tres radiodifusores de ámbito local: El Punt Avui, TV Sant Cugat, y Publi 20 (Hit TV), ver:

https://mitjansdecomunicacio.gencat.cat/ca/temes/televisio/tot_sobre_la_tdt/

⁶ En concreto, con su filial Tradia Telecom, S.A.

⁷ El fuste es el patio de instalaciones, que según Cellnex es gestionado directamente por Torre Collserola, S.A.

el múltiple digital gestionado por Cellnex y que alberga la señal de Mola TV, así como del resto de radiodifusores locales que comparten el múltiple).

Según Cellnex, el proceso de cambio de operador del servicio de transporte (de Telefónica a Aire Networks) demandado por Mola TV a partir del mes de junio de 2019 no implicaba una simple sustitución del cable ya existente, utilizando los recursos e instalaciones ya disponibles en Torre Collserola, sino que requería la instalación de un nuevo cableado entre la planta séptima de Torre Collserola (lugar donde, como se ha indicado, se alberga el múltiple digital) y la planta tercera (donde se encuentra ubicado Aire Networks). Este recorrido del cableado, completamente distinto del anterior, precisaba, además, de la gestión de los permisos necesarios en Torre Collserola, al ser necesario el acceso al fuste de dicho emplazamiento para llevar a cabo la instalación.

Una vez pudo determinarse de manera precisa la actuación solicitada por Mola TV en Torre Collserola, Cellnex indica que en fecha 20 de agosto de 2019, procedió a la colocación del nuevo cableado de transporte solicitado por este agente, de manera conjunta con los técnicos de Mola TV y Aire Networks. Este hecho ha sido confirmado por Mola TV, en su contestación de fecha 25 de septiembre de 2019 al requerimiento de información de la CNMC.

Cabe, por consiguiente, concluir que los motivos por los que Mola TV interpuso la denuncia ante la CNMC (aducida negativa de Cellnex a permitir la reubicación de los equipos de radioenlace de Mola TV en Torre Collserola) han decaído, una vez que, como se ha señalado, en fecha 20 de agosto de 2019 Cellnex y Mola TV llevaron a cabo la instalación de un nuevo cableado en Torre Collserola a los efectos de la provisión del servicio de transporte de la señal de televisión por parte de Aire Networks.

En relación con el objeto del procedimiento, debe, a mayor abundamiento, señalarse que, en virtud de los escritos presentados por Mola TV, esta Comisión ha tenido conocimiento de que esta empresa ha procedido (junto a TV Sant Cugat y Publi 20) a resolver el contrato con Cellnex relativo a la prestación del servicio de difusión de la señal del canal 39, pasando a encomendarse la provisión del citado servicio a un nuevo operador a partir del 1 de noviembre de 2019, que opera desde un emplazamiento distinto a Torre Collserola. La provisión del servicio de difusión de la señal de televisión de Mola TV a partir de un nuevo emplazamiento y por un nuevo prestador tiene como consecuencia que resulte innecesaria la prestación de servicios a nivel mayorista por Cellnex, que aseguren la conexión entre los equipos de transporte y difusión que pudieran existir en Torre Collserola, al pasarse a provisionar los servicios de transporte también en el nuevo emplazamiento.

Esto es, la instalación de cualquier tipo de cableado que permita la conexión entre los equipos del nuevo proveedor del servicio de transporte contratado por Mola TV y el múltiple digital que hasta la fecha había sido gestionado por Cellnex en Torre Collserola deviene innecesario.

Se constata en definitiva que el objeto del presente procedimiento ha desaparecido, sin que exista ninguna cuestión sobre la que la CNMC deba pronunciarse.

Tal y como dispone el artículo 21.1 de la LPAC:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

En el mismo sentido, el artículo 84.2 de la LPAC establece como causa de terminación del procedimiento, la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que ponga fin al procedimiento por desaparición sobrevenida de su objeto ha de ser motivada, de conformidad con lo señalado en los artículos 35.1.g) y 84.2 de la LPAC.

Por consiguiente, ha de dictarse resolución declarando la desaparición del objeto del procedimiento, y en consecuencia debe archiversse el presente expediente.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar concluso el procedimiento incoado a raíz de la denuncia interpuesta por Mola TV, S.L. frente a Cellnex Telecom, S.A. en relación con la prestación del servicio de transporte de la señal de televisión a partir del emplazamiento de Torre Collserola, procediéndose al archivo del procedimiento, por desaparición sobrevenida del objeto que justificó su iniciación y no existir motivos que justifiquen su continuación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.